



## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día Quince e Mayo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/439 de parte de la ciudadana J.R.R.M., por medio de la cual requiere: la siguiente información: 1) Registro de vacunas en la Unidad de Salud Barrios, siendo la ultima vacuna aplicada en 2011.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, el titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-335, dirigido al Dr. Andres Villacorta, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

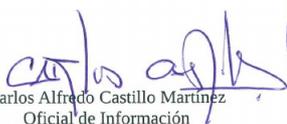
III) Por medio del memorándum 2019-3000-UCSFE BARRIOS 82 de fecha 8 de Mayo del corriente, dirigido por la Directora de la Unidad de Salud Barrios Ana Susana Calderón Oliva, al Director de la Región Metropolitana de Salud, donde hace constar que "" después de haber buscado en el área de ESDOMED el expediente a nombre de J.R.R.M. no encontrándose ningún expediente bajo ese nombre, resultando por ello imposible por ello poder localizar el mismo".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Jefe del Departamento de Esdomed de la Unidad de Salud Barrios, se concluye que por no haberse generado dicho expediente clínico, resulta imposible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de su expediente clínico a nombre de S.Y.S.M. en el Hospital Rosales. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123